

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE MARZO DE 1950 NÚMERO 11.131

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 119 de 23 de enero de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3226, 3227, 3228, 3229, 3230 y 3231 de 27 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 441 de 9 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2351 de 9 de noviembre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturalización Provisional.

Departamento Consular

Resuelto N° 15 de 3 de febrero de 1950, por el cual se fija suma para gastos mensuales de un consulado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 279 y 280 de 28 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2238 de 28 de octubre de 1949, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección General de Educación

Resuelto N° 439 de 5 de noviembre de 1949, por el cual se asigna escuela a una maestra.

Resuelto N° 440 de 5 de noviembre de 1949, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 113 de 17 de febrero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resuelto N° 787 de 7 de junio de 1949, por el cual se deja constancia para los efectos de pago del impuesto de turismo.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 119.—Panamá, 23 de enero de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio N° 4911 del 8 de noviembre último ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Subteniente Felipe M. Moreno ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante Resolución N° 639 del 1° de noviembre de 1949, por riesgo de invalidez, y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al (50%) de su último sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Felipe M. Moreno, el derecho a recibir del Estado a partir del 1° de noviembre de 1949, el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Patrocinia Gardin, por resuelto N° 3226 de 27 de diciembre de 1949.

Rubén Bolívar Vázquez o Manuel Nuñez Vázquez, por resuelto N° 3227 de 27 de diciembre de 1949.

Joaquín Pimentel de Gracia, por resuelto N° 3228 de 27 de diciembre de 1949.

Bolívar Castillo, por resuelto N° 3229 de 27 de diciembre de 1949.

Leandro Altamirano Jr. por resuelto N° 3230 de 27 de diciembre de 1949.

Tomás García Méndez, por resuelto N° 3231 de 27 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 441

(DE 9 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Lili Colunje de Cruz Miranda, Consul ad honorem de Panamá en Guayaquil, Ecuador, en reemplazo del Dr. Roberto Samuel Fábrega G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1522

OFICINA:

Cedeno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-R.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 5.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2351

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución N° 2351. — Panamá. 8 de Noviembre de 1949.

El señor Eladio Fernández García, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-5918, por medio de escrito de fecha 25 del mes próximo pasado, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Eladio Fernández García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Panamá en el cual consta que nació en Leóane de Manzaneda, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier punto de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extran-

jera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Eladio Fernández García para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Eladio Fernández García, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

FIJASE SUMA PARA GASTOS MENSUALES DE UN CONSULADO

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular.—

Resuelto N° 15. — Panamá, 3 de febrero de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Fijar desde el día 1° del mes en curso la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales para gastos de oficina al Consulado General de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Esta cantidad se fija en sustitución de la suma señalada como gastos de oficina al Consulado General de Panamá en Atenas, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 279

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en
Encomiendas Postales de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Augusto Conbone M., Inspector de 3ª categoría en Encomiendas Postales en Panamá, en reemplazo del señor José Ramos Blanco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 280

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodolfo León, Recaudador Distritorial en Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 281

(DE 28 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mavel Almengor, Secretario en la Administración Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en reemplazo del señor Máximo Beitia Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 2238

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2238.—Panamá, octubre 8 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Amberes, Bélgica, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Spidoleine", por haber sido transferida al Registro y Bandera belga;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1295 de 21 de julio de 1947, inscrita al Tomo 176, Folio 263 y Asiento 1 del Registro de Naves, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Spidoleine".
Propietario: Belgian Gulf Oil Company S.A.
Domicilio: Amberes, Bélgica.
Representante: Felipe S. Tapia.
Tonelaje: Neto 3642. Bruto 6014.43. Letras de Radio H P R Q.

Construida en: Dunkerke, Francia.
Por The Ateliers et Chantiers.
Fecha de construcción: 1927. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMÓN JIMÉNEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Raquel M.

Ministerio de Educación

ASIGNASE ESCUELA A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 439.—Panamá, noviembre 5 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar a Raquel Calvo S., nombrada por Decreto Nº 198 de 28 de octubre de 1949, la escuela "Josefina Tapia", Provincia Escolar de Panamá, para que preste sus servicios como maestra de Enseñanza Primaria en reemplazo de Cristina Morales de Higuero, quien tiene licencia para continuar estudios.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 440.—Panamá, noviembre 5 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Trasládase a Magdalena M. de Hernández de Maestra de Grado en la escuela República de El Salvador Nº 2, Provincia Escolar de Panamá, con el mismo cargo a la escuela República de Chile, en reemplazo de Raquel Calvo S., quien pasó a otra escuela.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 113 (DE 17 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Fomento Agrí-

cola de Herrera y Los Santos: Rosa de Pinilla, Ayudante Almacénista; Abel Villarreal, Instructor Agrícola; Luis C. Castillero, Vacunador; Manuel Decerega, Cadenero; Concepción Flores, Vacunador, y José Angel Vargas Jr., Vacunador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 737

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 737. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Luis E. Uribe, propietario del establecimiento de Representación de casas extranjeras y Comisiones, incluyendo importación, compras y ventas al por mayor, situado en la Avenida Norte Nº 51 de esta ciudad, amparado con la Patente General Nº 152, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del referido negocio, en el cual consta que durante los años de 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947 y 1948 ha girado con capital de B/. 72,487.94, B/. 82,812.56, B/. 42,404.38, B/. 40,435.99, B/. 39,165.31, B/. 22,537.87 y B/. 17,679.31, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante al solicitar Patente en Junio 23 de 1941 declaró como capital para su negocio la suma de B/. 1,500.00 adeudando por consiguiente un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Luis E. Uribe, amparado con la Patente General Nº 152 de fecha 19 de Noviembre de 1941 ha girado en su establecimiento de Representación de casas extranjeras y Comisiones, incluyendo importación, compras y ventas al por mayor, situado en la Avenida Norte Nº 51 de esta ciudad, con capital de B/. 72,487.94, B/. 82,812.56, B/. 42,404.38, B/. 40,435.99, B/. 39,165.31, B/. 22,537.87 y B/. 17,679.31, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Horlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada en polvo, sabores naturales y de chocolate, y también chocolate de rápida preparación (instant cocoa) en polvo, compuesto de azúcar, leche malteada, sólidos de leche desnatada, cacao, sal y sabor (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas no-alcohólicas y aguas carbonatadas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, exhibiciones que se asocian con los productos y marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos hecha el 13 de abril de 1949, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos N° 577,054; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ángel en Vuelo" de la misma Compañía, de fecha 20 de agosto de 1949.

Panamá, octubre 13 de 1949.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maple Island Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de Stillwater, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

VALLE VERDE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche pulverizada sin desnatar, mezcla pulverizada para hacer helados y leche sin desnatar en polvo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los recipientes de los productos o a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de octubre de 1949.

*Lombardi e Icaza.**Francisco González Ruiz.*

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

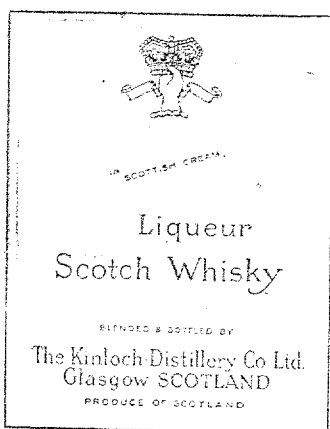
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Kinloch Distillery Company Limited, consti-

tuída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 3 Cadogan Street, Ciudad de Glasgow, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta cuadrangular cuyo distintivo lo constituye las palabras



y el diseño de una corona asida en alto por una mano. Además aparece en la etiqueta la siguiente leyenda: "Liqueur Scotch Whisky—Blended & Bottled by The Kinloch Distillery Co., Ltd. Glasgow, Scotland—Produce of Scotland".

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1947 y en la República de Panamá desde enero de 1948, y sirve para amparar whisky Escocés. Dicha marca se aplica adhiriéndola a las botellas que contengan el producto o de cualquier otro modo conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 656,659 de febrero 20 de 1947; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1949.

Por Arias, Fabrega & Fábrega.

Hernando Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Ernesto Méndez, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10937, con el debido respeto sus-

tituyo en el licenciado Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida B, N° 85 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-12399, el poder que me ha conferido la sociedad Chavarri, S. A., Aguas de Carabaña, La Favorita, organizada conforme a las leyes de España y domiciliada en Madrid, España, para que gestione el registro de una marca de fábrica, según el poder que adjunto.

El licenciado Escobar tiene las mismas facultades que me fueron a mí conferidas y en prueba de aceptación firma conmigo.

Panamá, 16 de septiembre de 1949.

Acepto.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

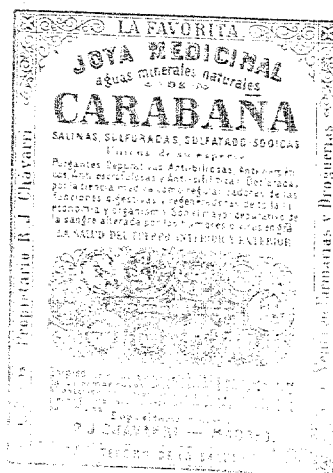
Erasmo E. Escobar,
Cédula N° 47-12399.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El suscrito, Erasmo E. Escobar, de generales conocidas en el poder anterior, en nombre y representación de Chavarri, S.A.—Aguas de Carabaña—La Favorita, compañía organizada conforme a las leyes de España y con domicilio en Avenida de José Antonio N° 6, Madrid, España, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que consiste en una etiqueta rectangular con las siguientes inscripciones:

- a) lado superior: La Favorita;
- b) Lado inferior: Tesoro de la Salud;
- c) Lado lateral derecho: Propietario R.J. Chavarri;
- d) Lado lateral izquierdo: Venta en Farmacias y Droguerías.

En forma destacada: Joya Medicinal—aguas minerales naturales de Carabaña. Y contiene los reversos y anversos de diez medallas, así: cuatro en la parte superior, cuatro en la parte inferior y una en cada uno de los lados.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aguas minero-medicinales como purgantes, depurativas, anti-biliosas, anti-herpéticas, anti-e-crofulosas y anti-sifilíticas. Esta

marca ha sido usada por sus propietarios, mis poderdantes, en el comercio nacional del país de origen desde 1870 y en el comercio internacional desde 1902 y será usada oportunamente en Panamá. Dicha marca se aplica por medio de la etiqueta descrita impresa que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Se acompaña:

- 1) Certificado de Registro de España número 9564 debidamente autenticado.
- 2) Declaración jurada en la que consta que mis poderdantes son los dueños de la marca de fábrica.
- 3) Seis (6) etiquetas de la marca.
- 4) Comprobante de que se han pagado los derechos.
- 5) El poder para gestionar a nombre de los peticionarios.

Panamá, 17 de septiembre de 1949.

Erasmus E. Escobar.

Cédula N° 47-12399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

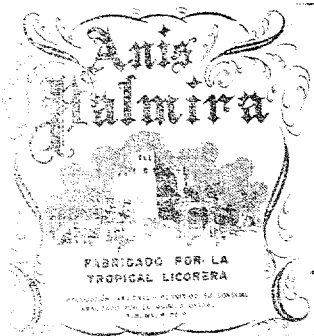
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera S. A., en la persona de su Presidente y Representante Legal Ricaurte Enrique Saval Junior, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un "anís" de producción nacional que se usará en el comercio de este país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas

que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:

"Forma de cuadrilátero. En fondo blanco se destaca la siguiente leyenda circundada por adornos en color verde: *Anís Palmira*, en letras tipo germano en verde, y en la parte superior. En el centro, en blanco y negro, aparecen las ruinas de la ciudad de Palmira. En la parte de abajo, en color verde se lee: Fabricado por la Tropical Licorera. Producción Nacional.—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con éste escrito:

- a) El comprobante del pago del impuesto;
- b) Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas;
- c) Poder de la compañía peticionaria;
- d) Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a La Tropical Licorera S. A.; y,
- e) Declaración jurada.

Panamá, 23 de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.

Cédula N° 47-833.

Otro sí: Los comprobantes relacionados con los apartes "c", "d" y "e" se encuentran adheridos a la solicitud de la marca "Tres Carlinas".

Augusto N. Arjona Q.

Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la casa N° 75, situada en la Avenida A, en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados verticales más largos que los horizontales. En la parte superior de la etiqueta se encuentran tres estrellas: una en el centro, y dos más chicas situadas cada una al lado de la del centro; inmediatamente debajo de las estrellas se lee de arriba hacia abajo, en diferentes líneas: "Ron Superior", "de", "Caña", "Destilado de Verdaderas", "Mielles "Virgenes", "Cía. Gerbaud, Panamá"; en la parte inferior de la etiqueta dentro de un círculo aparece una carabela con velas desplegadas, y a la derecha e izquierda de dicho círculo hay tres moneditas de oro con diferentes dibujos; todo es-

to según la etiqueta adjunta, la cual se usará en combinaciones de diferentes colores.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la sociedad peticionaria; y esta marca, que se empleará adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor la usará próximamente la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) La declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; c) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; d) Recibo del pago por las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; y e) El poder a mí conferido.

Soy, Rodrigo Arosemena, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, con oficinas en la casa N° 4 de la Plaza de Francia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20862, apoderado de la sociedad "Tulio Gerbaud & Cía. Ltda."

Panamá, septiembre 9 de 1949.

Rodrigo Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELMOR

como los ejemplares adjuntos

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado de proteína carbohidratada, que

contiene hígado, minerales, y vitaminas, en la Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, en los negocios de la peticionaria desde el 4 de febrero de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes, o mercancía, o productos y en los mismos envases o paquetes, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Delmor" N° 509.742;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes, (se encuentran en la solicitud del LYO-B-C).

Panamá, octubre 8 de 1949.

Heliodoro Patiño,
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Horlicks Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ángel en vuelo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir leche malteada en polvo, sabores naturales y de chocolate, y también chocolate de rápida preparación (instant cocoa) en polvo, compuesto de azúcar, leche malteada, sólidos de leche desnatada.

da, cacao, sal y sabor (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, exhibiciones que se asocian con los productos, y marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos hecha el 13 de abril de 1949, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos N° 577,307; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Angel en Vuelo" de la misma Compañía de fecha 20 de agosto de 1949.

Panamá, octubre 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Productos Gedeon Richter (América), S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, de una marca de fábrica consistente en la denominación

GEDEON RICHTER

para distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en México desde el 30 de julio de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración, seis diseños de la marca, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, octubre 1° de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Productos Gedeon Richter (América), S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la ciudad de México, de una marca de fábrica consistente en la denominación

PERHEPAR

para distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en México desde el 30 de julio de 1946, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca. El poder cursa en la solicitud de la marca "Gedeon Richter".

Panamá, octubre 2 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Boyle-Midway Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

KWIK-LITE

para distinguir fluidos químicos para encendedores de cigarrillos.

La marca se usa en el país de origen desde septiembre de 1927, y en Panamá desde diciembre de 1937. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en su texto; certificado del registro de origen; compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 21 de octubre de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Crown Cork & Seal Company, Inc., sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

JUMBO

para distinguir máquinas para fijar cierres de metal en envases de vidrio o de metal.

La marca se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se usa en Estados Unidos de América desde septiembre de 1946 y será usada en Panamá próximamente.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, octubre 29 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad Fiat por Acciones, de Torino, Italia, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

FIAT

para distinguir maderas, metales en bruto y labrados, particularmente acero de todo género

composiciones y ligas metálicas, productos y artículos de metal, caucho, goma, objetos y artículos de goma; materiales combustibles de todo género, particularmente nafta, petróleo, bencina y aceite pesado; materiales lubricantes de todo género como aceites minerales y vegetales, grasas minerales, vegetales y animales; maquinarias y materiales para la explotación de minas; máquinas agrícolas de todo género; utensilios para máquinas; herramientas e implementos de todo género para la elaboración y transformación de los metales; máquinas y utensilios para la preparación de materias ferroviario y transviario; máquinas y utensilios para la producción de maquinaria de todo género; material eléctrico y máquinas eléctricas de todo género; máquinas y aparatos de transmisión de impulsión y energía; vagones ferroviarios y transviarios, locomotoras, automotrices, materiales ferroviarios y transviarios de todo género; locomóviles para uso industrial y para la construcción de caminos; vehículos automóviles en general, como coches, automóviles, locomotoras, autocarriles; naves, embarcaciones, hidropplanos, sumergibles, lanchas, automóviles y otras naves de propulsión mecánica y todos los medios de navegación en general, sus piezas y accesorios; aparatos de aviación y otros vehículos aéreos, partes y accesorios de estos vehículos; carrocerías para vehículos automóviles; motores de expulsión y de combustión interna; motores a vapor y motores eléctricos, tanto para vehículos automóviles como para otras aplicaciones; instalaciones eléctricas para luz y fuerza motriz.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, octubre 18 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual son sus fabricantes y propietarios. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica

AGUACATINA IMPERIAL

marca que se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería, como jabones y crema facial de tocador y será usada inmediatamente, apli-

cándose a los embases y a los productos en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio, para distinguir estos artículos de los de su clase. Acompañamos: los derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada y el poder reposa en su despacho en la petición de registro de la marca Khus-Khus de nosotros.

Panamá 2 de septiembre de 1949.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AROBON

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en la República de Panamá desde el año de 1948 y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el alivio de desórdenes gastro-intestinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usaria en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 505,305 de diciembre 28 de 1948; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el Expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, septiembre 26 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Compañía Panameña de Aceites S.A., sociedad establecida de conformidad con las leyes panameñas y con domicilio en la ciudad de Panamá, y fábrica en la carretera del aeropuerto de Paitilla, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Compañía, el registro en Panamá, de la marca nacional de propiedad de dicha Compañía, que consiste en la palabra

LAVASOLITO

sin distingir de tamaño, colores, tipos de letras o combinaciones de las mismas. Esta marca amparará jabones de fabricación nacional y de propiedad de la Compañía que representamos. Acompañamos constancias de nuestro poder y demás documentos de ley. El producto que ampara está ya en el mercado.

Panamá, octubre 19 de 1949.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase conceder a favor del señor Henry Marinus Christensen, danés, médico, domiciliado en C. F. Richsvej 101 B, Copenhague, Dinamarca, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un "Procedimiento para la producción de sustancias orgánicas, hechas durante el crecimiento del microorganismo en o sobre un substrato alimenticio", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: el poder respectivo, y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no permite el dibujo.

Panamá, noviembre 5 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,
Carlos G. Isaza M.

AVISO

En conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio, anuncio la público que por medio de Escritura Pública N° 302 de 23 de febrero de 1949 de la Notaría Primera, he comprado a Rogelio Fraiz E. el establecimiento de su propiedad denominado "Cantina Norte", situada en Calle Carlos A. Mendoza N° 51.

Maria Luisa Ferrufino de Estévez.
Céd. N° 47-23509

L. 11.251
(Primera publicación)

RICARDO FABREGA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 202 de Febrero 10 de 1950, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Pablo Sotillo Junior y Pedro Sotillo, han organizado la sociedad comercial de carácter ilimitado denominada "Sotillo y Compañía", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República o en el Exterior;

Que el término de duración de esta sociedad es de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción del pacto social, en el Registro Público.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compra y venta de mercancías en general, representaciones, comisiones o cualquiera otra actividad comercial o industrial que ambos socios estimen conveniente para el buen desarrollo de sus actividades comerciales.

Que la administración de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Pablo Sotillo Junior.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) aportado por los socios en la siguiente proporción: Pablo Sotillo Junior, aporta la suma de cuatro mil setecientos cincuenta balboas (B/. 4,750.00) o sea un noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y el socio Pedro Sotillo, aporta la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) o sea un cinco por ciento (5%) del capital social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 11.171
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo

Napoleón Ferro, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Napoleón Ferro, desde el día trece de diciembre próximo pasado, fecha en que ocurrió su muerte;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su hija Jean C. Ferro de Alexander; y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, por treinta días a partir de la última publicación, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11.158
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Encarnación G. vda. de Jaén, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero trece de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por esta causa el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de la señora Encarnación Grimaldo vda. de Jaén desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el día 30 de Julio de 1948.

b). Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Julia Jaén vda. de Duque; Manuel Suárez Jaén; Fernando Jaén Quirós; Guillermo Tomás Jaén Quirós; Manuel Salvador Jaén Quirós; Carlos Agustín Jaén Quirós; Carlos Alberto; Raúl Nicolás; Ricardo Antonio, José Gregorio, Fania Teresa, Esther María y Elia Mercedes Duque Jaén, por derecho propio y representación de descendientes de la causante de acuerdo con lo comprobado en este juicio y

ORDENA:

c). Que comparezca a estar a derecho en el presente juicio toda aquella persona que tenga algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 11.313
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Damián Hernández para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de proceder dictado en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal "Abre Causa Criminal" contra Damián Hernández, varón, como de 26 a 28 años de edad, sin que se sepa las demás generales, y cuyo paradero se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del C. Penal, o sea, por el delito de HURTO.

Tienen las partes cinco días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan, en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro.

Se le advierte al procesado Damián Hernández, quien no ha sido notificado personalmente de este auto, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un grave indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Damián Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario Interino,

Pastor Castro.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-53267, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Cefirino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento en la parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Cefirino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano, sin cédula de identidad personal, y contra Víctor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño con cédula de identidad personal 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrarlos infractores de disposiciones del Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y les decreta formal detención preventiva, y "Solos" Provisionalmente" a favor de Ramiro

y Fausto Dimas, apodado este último Fausto o Tierra y de Robinson y Harrison Caicedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se los provea el Tribunal de Oficio y consultar el sobreesimiento parcial aquí proferido con el Superior; compulsar copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3875, residente en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por los delitos de hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas en el artículo 2003 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos por los que se les ha encausado.

Se advierte, además, a los procesados Chifundo (a) Baba y Pacheco que si no comparecieren dentro del término del emplazamiento, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención de los mismos, previa declaratoria de la correspondiente rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia para

los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de llamamiento a juicio, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Herminio Ortega (a) Fulo, por el delito de "seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Ortega, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ortega, el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-750, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Vicente Melo O. —Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. — Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal de

Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, aprueba en todas sus partes el auto recurrido, lo que hace administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito — José C. Píñillo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Píos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y el cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Licdo. Aquilino Sánchez, pero si se le exige a éste que lo presente dentro del término de diez días para notificarlo personalmente. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre próximo. El procesado puede ratificar el nombramiento hecho por él en la persona del Licdo. Aquilino Sánchez.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschina. — (fdo.) El Secretario, Píos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncia. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Segunda publicación)

J. M. Píos.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Jueves 2 de marzo de 1950.

CUADRO NUMERO 186 DE 15 DE JUNIO DE 1949

Almacenes Romero, cebollas etc., 150 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por ...
 Crown Willamette Paper Co., bolsa de papel kraft etc., 40 bultos vapor Don Aurelio de Seattle, Wash. por ...
 Rodolfo Moreno y Cia., arvejas etc., 40 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por ...
 The Panama Coca Cola Bottling Co., polvo para preparación de bebidas, vapor Cape Ann de Nueva York por ...
 León Nahmad y Co., medias de rayón para hombres etc., 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...
 Cristoford David, pipas de raíz etc., 1 bulto vapor Orphus de Génova por ...
 Agencias Panamericanas, por recargarlos de oxígeno etc., 7 bultos de Zona del Canal por ...
 Roberto y Eduardo Benedetti, servilletas sanitarias kotex etc., 61 bultos vapor Nancy Lykes de Houston por ...
 Almacén 25 Centavos, arts. de vidrio para uso doméstico, pipas de madera etc., 4 bultos vapor Sócrates de Amsterdam por ...
 Cia. Kite Chen S. A., sardinas en latas etc., 15 bultos vapor San Prince de St. John, N. B. por ...
 Hornas Hnos., leche evaporada etc., 15 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por ...
 Hornas Hnos., leche evaporada etc., 15 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por ...
 Horna Hnos., servilletas sanitarias etc., 50 bultos vapor Nancy Lykes de Houston por ...
 Drogueria Miguel Arbalza, crema desodorante etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...
 Carlos Troesch, aceite de semilla de soya etc., 75 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por ...
 Guardia Cia. S. A., transformadores eléc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...
 A. Toussien y Co., mantasucia etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...
 M. I. Osorio y Co., cueros curtidos etc., 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por ...
 Almacén Araluz, artículos para electricidad etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...
 Fábrica Nacional de Calzado, hilo de algodón para maquinaria 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...
 Fábrica Nacional de Calzado, lijas para maquinaria de calzado 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...
 Industrias Lili, papel transparente 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por ...
 Duque de Kofat, Cia. Ltda., repuestos para camiones 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...
 Moisés Abadi, ropa int. camisetas atléticas de algodón etc., vapor Panamá de Nueva York por ...
 Cia. Americana de Veritas, telas de algodón vapor Santa Olivia de Nueva York por ...

CUADRO NUMERO 187 DE 16 DE JUNIO DE 1949

Confederacion El Arte, drill khaki 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por ...

Cardeze y Lindo S. A., repuestos para motores de gasolina 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... 389
 Cia. Cynos S. A., discos para fonógrafos, fusibles eléc. etc., 17 bultos vapor Ancón de Nueva York por ... 480
 Moisés Azrak, tejidos rayón y de alg. piqué algodón etc., 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... 3.919
 Productos Fluorescentes, transformadores y artículos para elec. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... 183
 Inversiones Generales S. A., motocicleta "Keen" Mot. B-0010936, 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por ... 179
 Smoot y Via S. A., repuestos para autos refrigeradoras etc., 5 bultos vapor Colombia de Nueva York por ... 239
 Asunción Conte, estufas eléc. 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ... 50
 Productos Fluorescentes, artefactos para luz fluorescentes 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... 737
 Bazar Latino, álbumes para fotografías 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por ... 119
 Servicio de Auto Omphroys S. A., llantas para autos, cinta aislante etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ... 156
 Mario A. Olivares, filtros de porcelana 18 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ... 132
 Paul W. Conner, carro plymouth coach usado mot. p9-55,187, 1 bulto de Zona del Canal por ... 50
 Tomás Arias, esp. farmacéuticas, pasta mator ratas etc., 34 bultos vapor Panamá de Nueva York por ... 1.124
 Bata Shoe Co Inc., zapatos de lona suela de caucho 68 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por ... 1.900
 Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Nancy Lykes de Galveston, Texas por ... 592
 Gargas Memorial Labs., materiales para uso del lab. Gorgas 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por ... 423
 Tomás Arias, tabletas de alka seltzer 67 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por ... 1.870
 Jorna Hnos., cebollas 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por ... 139
 Tobar Mizrahi, Noved. Casa Blanca, bolsas de papel 26 bultos vapor Don Aurelio de Portland por ... 142
 F. Icaza Cia. S. A., tractores agrícolas y partes para los mismos 14 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ... 6.031
 Isaac Brandon y Otros Inc., aceite comestible 70 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por ... 482
 Rafael Riveta o Rivera, harina de trigo 20 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por ... 107
 Ingeniería Amado S. A., varillas de cobre o latón 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por ... 126
 Cia. Unida de Duque, gabinetes, repuestos etc. para cuarto de baño, 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...



J. Medlinger Cía. Ltda., artículos de plata esterlina 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...			
Ministerio de Hacienda y Tesoro. Imp. Nacional, cartón, tipo metal para imprenta etc., 75 bultos vapor Cape Avinoof de Nueva York por...	1.285	Aristides Romero, cebollas frescas etc., 300 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por	418
Agencias W. H. Doel, juguetes de hojalata, muñecas (muestras) 2 bultos vapor Amer. Merchant, de Bremen por...	1.445	Almacén Eléc. Lloyd, accesorios para instalaciones etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	222
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., paleta, llaves de boca de acero y madera etc., 2 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	150	Almacén De Lima S. A., herramientas etc., 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	131
Cía. Cygnos S. A., refrigeradoras eléc. 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	740	Almacén De Lima S. A., cubiertos de acero inoxidable etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	178
Alberto Ghitis, refajos 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.518	Almacén De Lima, accesorios de hierro para tubería 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	41
Jacobo Entebi, bolsas de papel 28 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	440	Almacén De Lima, válvulas de latón etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	297
La Importadora S. A., jugo de manzanas 25 bultos vapor San Juan de San Francisco por...	135	Almacén De Lima, enrejada alambre de hierro 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	171
Horacio Icaza, aparatos científicos de labs. física química vapor Panamá de Nueva York por...	75	Motores Colpan S. A., ford 1/2 ton. 1948, 6 cilindros, motor N° 8The-26994, 1 bulto de Zona del Canal por...	675
Impa S. A., tinta china indeleble, y para dibujar etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	376	Almacén De Lima, asiento y sus tapas de inodoros etc., 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	100
Aristides Romero, jabón carbólico 100 bultos vapor Media de Liverpool por...	143	Tropical Motors Inc., auto de pasajeros motor N° 492109568, 2 bultos vapor vapor Santa Olivia de Nueva York por...	3.507
Aristides Romero, brassieres de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	763	Gaspar O. Modelo, espejos de vidrio pulidos etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	32
Almacenes Romero, hojas de navajas de seguridad 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	262	The Office Service Co., accesorios de metal para oficinas 1 bulto vapor Cape Avinoof de Nueva York por...	455
Aristides Romero, géneros de algodón y de seda artificial 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	916	Modesto Meana (Comisariato Aurora), néctar de peras etc., 38 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	220
Enrique Halphen C, sacos de yute usados 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.501	Tropical Motors Inc., materiales de repuesto para auto 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	338
Cervecería Nacional S. A., acero en planchas 24 bultos de Zona del Canal por...	750	Rockgas. Carlos A. Muller S. A., refrigeradoras eléc. etc., 6 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.415
Rafael Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	34	National Bank (Almacén El Volcán), cueros curtidos etc., 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	608
Aristides Romero, pulimentos de limón para muebles, kleroids etc., 6 bultos vapor Sun Prince de St. John por...	567	Cía. Inter. de Ventas S. A., frijoles con puerco etc., 100 bultos vapor Cape Avinoof de Nueva York por...	474
Smoot Cía., repuestos, esmaltes y pintura para autos 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	428	Panama Elec y Machinery, masilla de asbesto, pistolas de presión vapor Colombia de Nueva York por...	313
Continental Import y Export, ropa int. de rayón para señoras, camisetas de algodón etc., 12 bultos vapor Panamá, de Nueva York...	442	Universal Films S. A., material de propaganda etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	129
Luis F. Pérez P., cristalería ord. batería cocina de hierro 182 bultos vapor Cape Avinoof de Nueva York por...	4.586	Mariano Sosa, polvo de esmeril 1 bulto vapor Quirigua de Nueva Orleans por...	77
Abadi Hnos C, driles, géneros de algodón, géneros de seda artificial 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	777	Felicia Chen de Chan, lona de algodón etc., 10 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	425
García Ltda., harina de trigo 1000 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.857	Cía. Alfaro S. A., tractor completo 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.055
Cía. Intl. de Ventas S. A., sopas prep. en latas y jugo de vegetales 111 bultos vapor Cape Avinoof de Nueva York por...	5.369	Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., leche en polvo con crema vapor Cape Avinoof de Nueva York por...	1.836
Eva Fung de Loo, drill khaki para pantalones 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	5.946	Tropical Motors Inc., materiales para auto etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	655
Casa Belén, cristalería ord. para usos domésticos 84 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	991	Lima S. A., material para propaganda médica etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	57
Cía. George See S. A., avena machacada 25 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	274	Cía. Hanono Hnos, tejidos ed algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	243
Fábrica de Colchones La Favorita, motas, desperdicios de algodón para colchones vapor Ancón de Nueva York por...	143	Casiano de Loo, drill de algodón para pantalones 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.148
	100		